



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de cebadero de terneros, promovida por D.^a Ana María del Castillo Madera, en el término municipal de Villalba de los Barros. (2016061787)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un cebadero bovino ubicado en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz) y promovido por Doña Ana María del Castillo Madera, con domicilio social en avenida de Extremadura, 14-A de Santa Marta de los Barros y NIF: 8834722-P.

Segundo. La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Villalba de los Barros y más concretamente en el polígono 12, parcelas 10 y 11.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, con fecha 23 de mayo de 2016 se remitió escrito al Excmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros para que promoviera la participación pública de los interesados y se solicitó del mismo modo que se emitiera informe del técnico municipal pronunciándose sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos de su competencia.

Cuarto. Con fecha 28 de junio de 2016 tiene registro de entrada informe del técnico municipal del ayuntamiento de Villalba de los Barros en el que "informa de modo no favorable a la legalización de las naves 3 y 4 de la explotación ganadera en las parcelas 10 y 11 del polígono 12 hasta que no se cumpla con la parcela mínima (o se obtenga la Exención de Parcela Mínima) y no se obtenga la Autorización Ambiental Unificada. Y por tanto, se informa del mismo modo a la ampliación de la capacidad del número de cabezas".

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 27 de julio de 2016 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Ana María del Castillo Madera, para la instalación de cebadero de terneros en el término municipal de Villalba de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento negativo, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/042.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO